



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

873-312X111

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de Julio de 2016.

DIPUTADO

ADOLFO TOLEDO INFANZON

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

UNICO.- El Estado de Oaxaca, desde el año 2006, aprobó la implementación del sistema acusatorio adversarial en materia penal, mismo que entró en vigor primeramente en el año 2007 en la Región del Istmo y posteriormente en las regiones de la Mixteca, la Costa y la Cuenca, con la aplicación del Código Procesal Penal del Estado de Oaxaca.

Con posterioridad, el Congreso federal aprobó la reforma constitucional de 2008 a la Constitución general de la República, estableciendo el sistema acusatorio adversarial a nivel federal y estatal, fijando como fecha máxima para su entrada en vigor el 18 de Junio de 2016. De igual manera se aprobó el Código Nacional de Procedimientos Penales, que resulta ser en la actualidad el único ordenamiento procesal aplicable en los procesos penales federales y locales.

Derivada de la reforma constitucional federal, el Congreso de Oaxaca realizó las adecuaciones necesarias a nuestra Carta magna local, para establecer las nuevas reglas y principios procesales en materia penal, sin embargo a la fecha existe necesidad de realizar adecuaciones al articulado de nuestra Constitución local debido a que nuevas instituciones y terminología se han ido incorporando al proceso penal acusatorio.

En efecto, una de las cuestiones más importantes es que dentro del proceso penal, en las etapas de investigación e intermedia interviene un juez unitario, que inicialmente ha sido llamado juez de garantías en la mayoría de las legislaciones locales, sin embargo la reforma constitucional federal lo ha llamado "juez de control".

Una de las funciones más importantes del juez de control, que se encuentran establecidas en el artículo 16 de la Constitución federal y que constituyen una parte muy importante de la nueva institucionalidad procesal, es la de resolver de forma inmediata y por cualquier medio:



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos".

Actualmente el artículo 14 de la Constitución de Oaxaca menciona como juez de garantías al funcionario judicial encargado de atender las referidas solicitudes, por lo que en aras de una exacta armonización se hace necesario reformar el párrafo cuarto de dicho artículo para establecer el nombre correcto de dicho funcionario como "juez de control", a fin de evitar confusiones.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración del pleno legislativo el siguiente proyecto de;

D E C R E T O :

UNICO.- La sexagésima segunda legislatura constitucional del Estado de Oaxaca reforma el párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución del Estado Libre y soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

"ARTICULO 14.- ...

...

...

El Poder Judicial contará con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

BIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes."

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios constitucionales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.